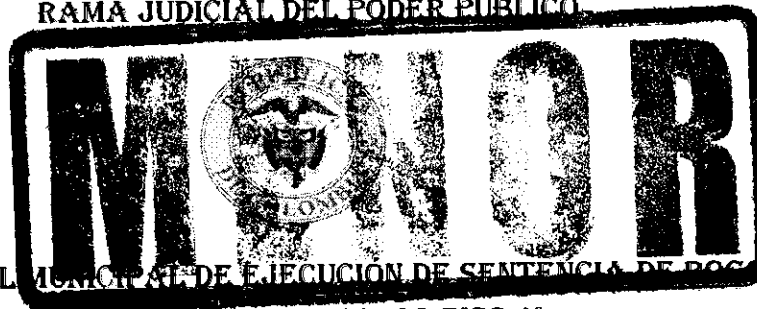


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
52 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

G1=65

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

G2=~~10~~
297

DEMANDANTE(S)
FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADO(S)
ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 052 - 2013 - 00988 00

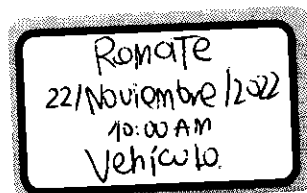
052-2013-00988-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400305220130098800



11001400305220130098800



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE PORTELA PORTELA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.251.381** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional **No. 23082** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **ANATILDE DUARTE GUTIERREZ**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. 65737 por valor de \$56.000.000 de capital prestado de fecha 26 de Julio de 2010 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **RCM 549** de fecha 26 de Julio de 2010 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO

JORGE PORTELA PORTELA
C.C. 19.251.381 de Bogotá

T.P. No. 23082 del Consejo Superior de la Judicatura

17 JUN 2013

71 **NOTARIA SETENTA Y UNA**
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: *Juan Custodio Salazar*

Identificado con C.C.Nº. **19380887**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. Nº.

Para constancia firma: **17 JUN. 2013**

pp 17 JUN 2013

Yo (nosotros) **ANATI LDE DUARTE GUTIERREZ**

mayor(es) de edad y domiciliado(s)

en **BOGOTÁ** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(56,000,000) cincuenta y seis millones de pesos M Cte por capital mas intereses y seguros.**

de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **2 SEP 2010** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **un millón quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiun Pesos M Cte.**

Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **19,56 %** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$ **56.000.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$ **82.903**). Financiación total en **60** meses (\$ **32.195.083**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,055235 %** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma esta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de

cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Julio de 2010

EL(LOS) DEUDOR(ES)



Q. Q. Q.

Ana Duarte G.

Nombre: ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

C. C. . . : 41.768384 Bta

Dirección: Diag 16 S # 51A-32

Teléfono.: 4777094

COPIA

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **SANDRA M LENA**
RI VERA VEGA - - - - - , mayor de edad y domiciliado(a)en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.725.772**de **BOGOTA** - - - - - , quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, **ANATI LDE DUARTE GUTIERREZ** - - - - -- - - - - mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** - - - - - , identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor **cincuenta y seis millones de Pesos M Cte.** - - - - -(\$ **56.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:**MARCA:** CHEVROLET CAPTIVA SPORT 3.6L AWD AT SR**MODELO:** 2010**CLASE:** CAMPERO**No. MOTOR:** NAS647301**COLOR:** GRI S TECHNO**No. CHASI S:** 3GNFLME73AS647301**PLACAS:** RCM-549**NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA:****ANATI LDE DUARTE GUTIERREZ** - - - - -Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en **DG 16 SUR 51A 32** - - - - - , pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros una(s) póliza(s) por un valor de**ENDOSOS ACEPTADOS** - - - - - , una(s) póliza(s) por un valor de **setenta y seis millones de Pesos M Cte.** - - - - - (\$ **76.000.000**), que

garantice los siguientes riesgos:

RSPNSBLDAD CVL EXTRCONTRACTUAL	100	100	200	DDCBLE	10% MNM	1,0% SMLV
PRDDA PARC. O TTL POR HURTO	\$	76.000.000		DDCBLE	10% MNM	1,0% SMLV
PRDDA PARC. O TTL POR DANOS	\$	76.000.000		DDCBLE	10% MNM	1,0% SMLV
TRRMTO TMBLOR ERUPC. VLCNCA	\$	76.000.000		DDCBLE	10% MNM	1,0% SMLV

ASI STENCIA PATRI MIAL SI ASI STENCIA JURDCA SI ASI STENCIA EN VIAJES SI
(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este

4

documento se grava con prenda expresamente autoriza a LAACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LAACREEDORAPRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LAACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LAACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LAACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LAACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiere(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LAACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma a los veintiseis (26) días del mes de Julio de 2010

LAACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S. A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Ana Duarte G.

Nombre: ANATILDE DUARTE GUTIERREZ
C. C. . . . 41.768384 Rtd
Dirección: Diag 16 S #S1A-32
Teléfono.: 4777094



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300225951

El vehículo de placas RCM549 tiene las siguientes características:

Placa: RCM549
Marca: CHEVROLET
Color: GRIS TECHNO
Carrocería: CABINADO
Serie:
Chasis: 3GNFLME73AS647301
VIN: 3GNFLME73AS647301
Cilindraje: 3564
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMPERO
Modelo: 2010
Servicio: Particular
Motor: NAS647301
Línea: CAPTIVA SPORT
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000178295 con fecha de importación 26/06/2010, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA .

Propietario(s) Actual(es)

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 14 de junio de 2013 a las 16:04:00

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Servicios integrados para la movilidad

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUNTER

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

DUARTE GUTIERREZ ANATILDE

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO FACTORING S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 88.195.083

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 88.195.083

VIGENCIA

Desde el 02 de Agosto de 2010, hasta 02 de Agosto de 2015, causandose una prima mensual de \$82.903.

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A** durante el periodo del 02 de Diciembre de 2012, al 02 de Junio de 2013 la suma de \$580.321.

Se expide en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013)

Cordialmente,


CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superalcance Bancario 114 de Abril 12 de 19
NIT. 860.050.390-1

MARYI FERNANDA REYES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 53 – 50
maryi.reyes@promotec.com.co



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



01



* 1 3 1 2 3 7 0 2 2 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$488,387,023,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL

7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071	BOGOTA D.C.	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	0071	BOGOTA D.C.	2013/03/21	01716193

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 2 de 6



* * * * *

RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
----------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 3 de 6



* * * * *

CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETE A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE

PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023835 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUASACO HERRAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE UN MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 005 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024295 Y 00024296 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.370.043 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS E LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARAS DE COMERCIO, SECRETARÍAS DE TRANSITO ETC.; CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑÍA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE JUNIO DE 2013

HORA 09:26:28

R038563866

PAGINA: 6 de 6



* * * * *

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

13

JORGE PORTELA PORTELA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JORGE PORTELA PORTELA, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía número 19'251.381 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 23.082 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C., en mi carácter de mandatario de la sociedad **FINANZAUTO S.A.** [Antes FINANZAUTO FACTORING S.A.], entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por su gerente LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá D.C., cuyo poder especial adjunto, concurre a su Despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA** contra la señora **ANATILDE DUARTE GUTIÉRREZ**, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá D.C., con base en los siguientes:

I. HECHOS:

Constituye el fundamento fáctico de ésta acción ejecutiva, los hechos que se exponen seguidamente:

1. En fecha julio 26 de 2010, la sociedad demandante celebró contrato de mutuo mercantil con la deudora demandada, por la cantidad de \$56'000.000.00, en dirección a la adquisición del automotor marca CHEVROLET CAPTIVA, modelo 2010, clase CAMPERO, color GRIS TECHNO, motor No. NAS647301, chasis No. 3GNFLME73AS647301, placa **RCM 549**, para ser pagado en el plazo de 60 meses, contados a partir de la fecha del contrato, pactándose un interés remuneratorio a la tasa del 19.56% nominal anual.
2. Durante la vigencia del crédito, la deudora se obligó a celebrar contrato de seguro de vida, con compañía de Seguros legalmente establecida en el País, con renovación anual automática, autorizándose a la entidad mutuante FINANZAUTO S.A. para su celebración y pago por cuenta de la deudora, cuyo costo mensual por la suma de \$82.903.00, se causaría el día 02 de cada mes, desde agosto de 2010 hasta el 02 de agosto de 2015, que se incluiría junto con la cuota de amortización mensual del capital mutuado. Para este efecto, la agencia de seguros PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, conforme al certificado de existencia y representación legal, se encuentra autorizada para recaudar y expedir la constancia de pago de las primas.
3. Como consecuencia del contrato de mutuo, la deudora libró el título valor aportado como base de la ejecución, consistente en el PAGARÉ No. 65737 fechado julio 26 de 2010, por valor de \$56'000.000.00 como capital mutuado más intereses y primas de seguros de vida.
4. Conforme al texto del título valor emitido, su pago se efectuaría mediante 60 amortizaciones mensuales por valor de \$1'552.821.00 cada una, a pagarse la primera cuota el día 02 de septiembre de 2010.

14

5. En el evento de incurrir en mora en los pagos pactados, se prometió pagar, a título de cláusula penal por el retardo, una sanción equivalente al 0.055235% diario sobre las cuotas vencidas, exigible conjuntamente con el saldo total de la obligación principal.

6. Para garantizar el monto total del título valor, el deudor demandado constituyó en favor de la sociedad demandante FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor de las siguientes características: marca CHEVROLET CAPTIVA, modelo 2010, clase CAMPERO, color GRIS TECHNO, motor No. NAS647301, chasis No. 3GNFLME73AS647301, placa **RCM 549**, conforme a contrato de prenda celebrado el día 26 de julio de 2010.

7. La deudora ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales de capital, intereses y pólizas de seguros de vida, correspondientes al 02 de noviembre y al 02 de diciembre de 2012 y al 02 de enero, al 02 de febrero, al 02 de marzo, al 02 de abril, al 02 de mayo y al 02 de junio de 2013.

8. De acuerdo al texto literal del pagaré librado, la acreedora FINANZAUTO FACTORING S.A. quedó facultada para declarar vencido el plazo concedido y exigir el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, entre otros, en el evento de incurrir en mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga la deudora y/o su avalista para con la acreedora.

9. El saldo del capital adeudado, independientemente de las cuotas de capital que debieron amortizarse los días 02 de noviembre y 02 de diciembre de 2012 y 02 de enero, 02 de febrero, 02 de marzo, 02 de abril, 02 de mayo y 02 de junio de 2013, asciende a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$30'995.934.73).

10. La obligación cambiaria literal del título valor representa una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la libradora del pagaré, por lo que constituye título ejecutivo acorde con el imperativo del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

II. PRETENSIONES:

Con base en los hechos precedentes, comedidamente solicito a su Despacho, se digne proferir mandamiento de pago en favor de la sociedad demandante FINANZAUTO S.A. y en contra de la demandada ANATILDE DUARTE GUTIERREZ, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de \$576.659.34, como saldo de la cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de noviembre de 2012.

2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre éste saldo de la cuota de capital, a partir del día 03 de noviembre de 2012 hasta el día en el que se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$861.468.03, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de diciembre de 2012.

4. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia

18

Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de diciembre de 2012 hasta el día en el que se verifique su pago total.

5. Por la suma de \$875.509.96, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de enero de 2013.

6. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de enero de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

7. Por la suma de \$889.305.07, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de febrero de 2013.

8. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de febrero de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

9. Por la suma de \$904.276.44, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de marzo de 2013.

10. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de marzo de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

11. Por la suma de \$919.016.15, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de abril de 2013.

12. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de abril de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

13. Por la suma de \$933.996.11, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de mayo de 2013.

14. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de mayo de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

15. Por la suma de \$948.712.77, como cuota de capital que debió amortizarse el día 02 de junio de 2013.

16. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta cuota de capital, a partir del día 03 de junio de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

SUMAN CUOTAS DE CAPITAL EN MORA: \$ 6'908.943.87

17. Por la cantidad de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$30'995.934.73)**, como saldo insoluto del capital del pagaré,

16

cuyo plazo para el pago se declara vencido conforme a la cláusula aceleratoria textada en el título valor, a partir del día de presentación de esta demanda, valga decir, junio 24 de 2013.

18. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre éste capital insoluto, a partir del día 25 de junio de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

19. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el período del 02 de noviembre al 02 de diciembre de 2012 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

20. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de noviembre de 2012 hasta el día en el que se verifique su pago total.

21. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el período del 02 de diciembre de 2012 al 02 de enero de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

22. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de diciembre de 2012 hasta el día en el que se verifique su pago total.

23. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el período del 02 de enero al 02 de febrero de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

24. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de enero de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

25. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el período del 02 de febrero al 02 de marzo de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

26. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de febrero de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

27. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el período del 02 de marzo al 02 de abril de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

28. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de marzo de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

17

29. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el periodo del 02 de abril al 02 de mayo de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

30. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de abril de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

31. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el periodo del 02 de mayo al 02 de junio de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

32. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de mayo de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

33. Por la cantidad de \$82.903.00 por concepto de seguro de vida de la deudora, cuya prima por el periodo del 02 de junio al 02 de julio de 2013 fue oportunamente pagada por la acreedora demandante, conforme se autorizó en el título valor.

34. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente a un y media veces del interés corriente bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, sobre ésta suma de dinero, a partir del día 03 de junio de 2013 hasta el día en el que se verifique su pago total.

SUMAN ESTAS PRIMAS DE SEGURO DE VIDA EN MORA: **\$663.224.00**

35. Por el valor de las primas de seguro de vida de la deudora, a causarse a partir del día 02 de julio de 2013, cuyo costo mensual asciende a la suma de \$82.903.00 cada una, a pagarse durante la vigencia del crédito, esto es, hasta el 02 de agosto de 2015, conforme lo autoriza el artículo 499 del Código de Procedimiento Civil.

36. En observancia del imperativo del artículo 555 - 4 del Estatuto procesal Civil, simultáneamente con el mandamiento de pago, su Despacho se dignará decretar el embargo y secuestro del automotor sobre el que se constituyó penda sin tenencia en favor de la entidad financiera demandante, esto es, vehículo marca CHEVROLET CAPTIVA, modelo 2010, clase CAMPERO, color GRIS TECHNO, motor No. NAS647301, chasis No. 3GNFLME73AS647301, placa **RCM 549**, para cuyos efectos se servirá oficiar a la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. para la inscripción de la medida cautelar y a la Policía nacional SIJIN Automotores, para la captura del mismo a fin de posibilitar su posterior secuestro.

37. En la oportunidad procesal para el efecto, Su Señoría se dignará condenar en costas a la parte demandada, incluidas las agencias en derecho.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Con el propósito de establecer procesalmente los hechos fundantes de las pretensiones incoadas, comedidamente solicito a su Despacho, se digne decretar y tener como prueba literal, los siguientes documentos:

1. Pagaré No. 65737 librado el día 26 de julio de 2010.
2. Contrato de prenda sin tenencia fechado 26 de julio de 2010 sobre el vehículo automotor de placa RCM 549.
3. Certificado de tradición del automotor de placa RCM 549, objeto del gravamen prendario.
4. Certificación expedida por la sociedad PROMOTEC S.A. - CORREDORES DE SEGUROS, conforme a la cual, se encuentra vigente desde el día 02 de agosto de 2012 hasta el día 02 de agosto de 2015 la póliza de seguro de vida de la deudora con la aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A., cuyo valor de la prima mensual es de \$82.903.00.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Sirven de fundamento legal a ésta demanda, los artículos 1494 y ss., 1502 y ss., 1602 y ss., 1608, 1615 y ss., 2409 y ss. del Código Civil; 619 y ss., 633 y ss., 651 y ss., 709 y ss., 1200, 1207 y ss. del Código de Comercio; 488 y ss., 498 y ss., 554 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Sumadas las pretensiones incoadas en este libelo, su cuantía es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; valga precisar, la cuantía de las pretensiones asciende aproximadamente a la cantidad de \$58'000.000, estimación que se hace bajo Juramento, razón ésta que aunada al domicilio de los demandados, que es esta ciudad de Bogotá D.C., determinan que su Despacho es competente para conocer de ésta acción ejecutiva.

VI. PROCEDIMIENTO:

Corresponde el trámite del proceso ejecutivo singular cuantía: Título XXVII, Capítulos I y II, artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

VII. ANEXOS:

Además de los documentos relacionados al acápite de medio probatorios, adjunto a este escrito de demanda:

1. Poder conferido en legal forma al suscrito abogado.

- 19
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

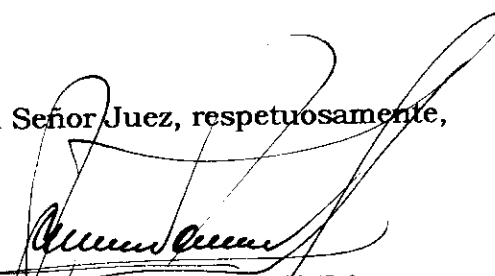
VIII. NOTIFICACIONES:

La demandada: Diagonal 17 SUR # 48 A 32 de Bogotá D.C. y/o en la Calle 29 A # 6 - 34 Este SAN MATEO de Soacha (Cundinamarca).

La entidad financiera demandante y su representante legal: Avenida de las Américas # 53 - 50 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado: Carrera 13 B # 25 A 76 Of. 806 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JORGE PORTELA PORTELA
C.C. # 19251.381 de Bogotá.
T.P. # 23.082 del C.S. de la Judicatura.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
JORGE PORTELA PORTELA
Quien se identificó con C.C. No. 19251381 BOGOTÁ
T. P. No. 23082 Bogotá, D.C. 12 JUN 2018
Responsable Centro de Servicios Johan Andrés Cárdenas Borda

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7 – 36 piso 17
Bogotá D.C.

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/Jun/2013 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
SECUENCIA: 58284
FECHA DE REPARTO: 24/06/2013 09:21:35AM
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
8600286019 19251381	FINANZAUTO FACTORING SA JORGE PORTELA PORTELA	PORTELA PORTELA	01 03

OBSERVACIONES: PRENDA PAGARE

KY30KEH01

FUNCIONARIO DE REPARTO

verónica Cárdenas Borda

REPARTO01
7777777777

v. 2.

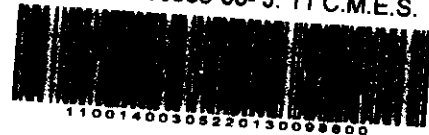
QW

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Radicación

El expediente de radicación se encuentra en el archivo de radicación

2013-0988
10 JUL 2013

052-2013-00988-00- J. 11 C.M.E.S.



22

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso No. 2013-0988

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S. A. (antes FINANZAUTO FACTORING S. A.)** y en contra de **ANATILDE DUARTE GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 189510009498

1. Por la suma de **\$6.908.943.87** por concepto del capital de las 8 cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré allegado al proceso como sustento del recaudo ejecutivo y que se discriminan así:

No. Cuotas	VENCIMIENTO CANON	CAPITAL
1	2/11/2012	\$ 576.659,34
2	2/12/2012	\$ 861.468,03
3	2/01/2013	\$ 875.509,96
4	2/02/2013	\$ 889.305,07
5	2/03/2013	\$ 904.276,44
6	2/04/2013	\$ 919.016,15
7	2/05/2013	\$ 933.996,11
8	2/06/2013	\$ 948.712,77
TOTAL		\$ 6.908.943,87

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas del numeral **primero** a las tasas máximas legales permitidas, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas entró en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

3.- Por la suma de **\$30.995.934.73** por concepto del saldo del capital contenida en el pagaré allegado al proceso como sustento del recaudo ejecutivo.

4.- Por los intereses de mora sobre las sumas del numeral **tercero** a las tasas máximas legales permitidas, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo

23

111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

5.- Por la suma de **\$663.224.00** por concepto del capital de las 8 cuotas vencidas y no canceladas de seguro de vida contenidas en la certificación allegada al proceso como sustento del recaudo ejecutivo y que se discriminan así:

No. Cuotas	FECHA	CAPITAL
1	2/11/2012	\$ 82.903,00
2	2/12/2012	\$ 82.903,00
3	2/01/2013	\$ 82.903,00
4	2/02/2013	\$ 82.903,00
5	2/03/2013	\$ 82.903,00
6	2/04/2013	\$ 82.903,00
7	2/05/2013	\$ 82.903,00
8	2/06/2013	\$ 82.903,00
TOTAL		\$ 663.224,00

6.- Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas del numeral **primero** a las tasas máximas legales permitidas, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas entró en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

7.- Por el valor de las primas de seguro de vida de la deudora, a causarse a partir del día 2 de julio de 2013 y cuyo valor asciende a la suma de \$82.903.00 a cada una y pagaderas durante la vigencia del crédito o sea hasta el 2 de agosto de 2015. Art. 499 del CPC

8.- Se decreta el embargo del vehículo con prenda a favor de la parte demandante e identificado con las placas No. RCM-549. Oficiese.

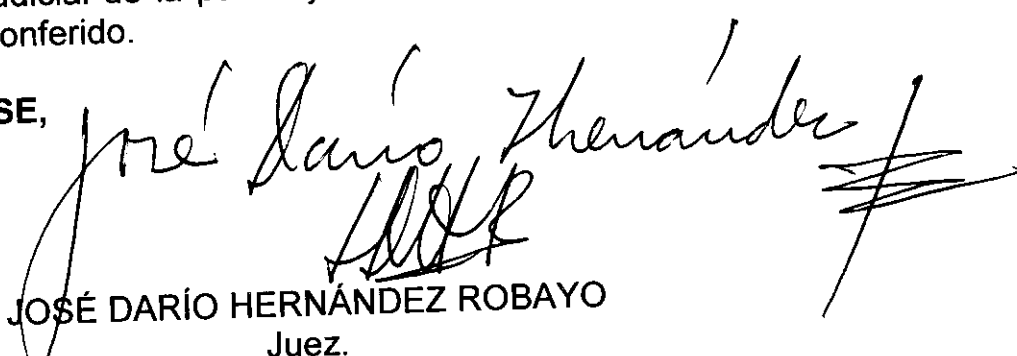
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

24

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE PORTELA PORTELA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO
Juez.

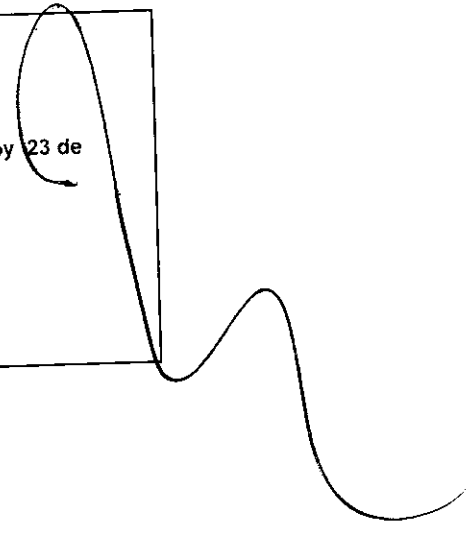
FG

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El anterior auto se notificó por estado No. 145 fijado hoy 23 de agosto de 2013, siendo la hora de las 8:00 am.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ANATILDE DUARTE GUTIERREZ
RADICACION No. 2013-0988

ASUNTO: CONTRATO DE TRANSACCION SUJETO A CONDICION DE PAGO

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del presente asunto JORGE PORTELA PORTELA, portador de la T.P. No.23.082 del C.S.J. y con C.C. No. 19.251.381 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, a Usted señor Juez manifestamos:

1. La demandada, reconoce y aceptan la obligación que tienen vigente y en mora de ser cancelada con la demandante, así como el título valor pagare No 65737 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor que pesa sobre el vehículo de placas RCM-549 y a favor de FINANZAUTO S.A.

Previo el mencionado antecedente, celebramos el presente contrato de transacción SUJETO A CONDICION DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO, que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: El cliente se compromete a cancelar la obligación así:

1) La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000,00) el día 10 de Septiembre de 2013 en efectivo en la caja de Finanzauto S.A.

2) El día 10 de Octubre de 2013 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) M/L.

3) El día 10 de Noviembre de 2013 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) M/L

4) El día 10 de Diciembre de 2013 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) M/L

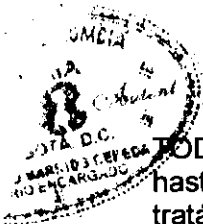
5) El día 02 de Enero de 2014 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) M/L

6) Veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$1.553.000,00) a partir del 03 de Enero de 2014 hasta la cancelación total de la obligación.



Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.





26

TODOS los pagos que se realicen en cheque, no se entenderá abonado a la obligación, hasta tanto el Banco correspondiente confirme el canje y efectividad del mismo, incluso tratándose de cheques de gerencia.

SEGUNDO: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas por los demandados, dará lugar a la finalización del presente contrato de transacción, legitimando a FINANZAUTO S.A. a continuar con el cobro de la obligación a través de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

TERCERO: En consecuencia solicitamos al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de transacción sujeto a cumplimiento en el pago.
2. Suspender el presente proceso hasta el día 30 de Febrero 2014, siempre y cuando se verifique el cumplimiento en los pagos, esto NO IMPLICA EL LEVANTAMIENTO DE NINGUN MEDIDA CAUTELAR, ni la suspensión en la ejecución de ninguna de ellas.
3. Ante el incumplimiento de cualquier pago, los dineros recibidos serán aplicados de conformidad con las normas de imputación al pago y se continuará el proceso de conformidad con el mandamiento de pago proferido.
4. Por tratarse de una transacción, las partes manifiestan que no habrá condena en costas ni perjuicios de ninguna clase.
5. Por ser las partes que transigen legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa el presente acuerdo y estar en todo conformes con los términos de este documento por medio del mismo dejaran definitivamente liquidadas y terminadas todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras que puedan derivarse de los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso, **SOLO una vez cumplidos en su totalidad los términos de la presente transacción.**

Se firma en Bogotá, a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2013.

Atentamente,

Ana Duarte G.

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

C.C. No. 41.768.384

JORGE PORTELA PORTELA
C.C. No. 19.251.381 de Bogotá
T.P. No. 23.082 del C.S.J.

1051-251-381
2013
Jorge Portela
251.381
23.082

**DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO**

NOTARIA 58

Compareció:

DUARTE GUTIERREZ ANATILDE

Con: C.C. 41768384

Y declaró que la firma y huellas que aparece en
este documento impresas es suya y el contenido
del mismo es cierto

Bogotá D.C. 11/09/2013 12:14:42 p.m.

www.notariaenlinea.com



4E3Q0896MYNY77L6

RECONOCIMIENTO



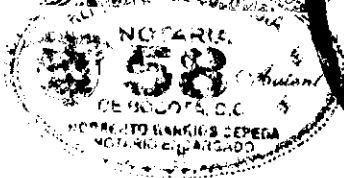
Huella D.

Anatilde G. Duarte

Firma Declarante

NORBERTO BARRIOS CEPEDA
NOTARIO S. DE BOGOTÁ

SGS
e2fvdre22-4c.w23



Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS:

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

RADICACION No.

2013-0988

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho, que conozco en su integridad la providencia que libra mandamiento de pago, sus correcciones y adiciones, proferidas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, ruego a Usted, darle aplicación al art.33 de la Ley 794 de 2003 al presente documento.

De igual manera, renuncio de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Del señor Juez,

Ana Duarte G.

ANATILDE DUARTE GUTIERREZ

C.C. No. *41.768 384 Bta*

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO

NOTARIA 58

Compareció:

DUARTE GUTIERREZ ANATILDE

Con: C.C. 41768384

Y declaró que la firma y huellas que aparece en
este documento impresas es suya y el contenido
del mismo es cierto

Bogotá D.C. 11/09/2013 12:14:42 p.m.

www.notariaenlinea.com



4E3Q08S5MYNY77L6

RECONOCIMIENTO



Huella D.

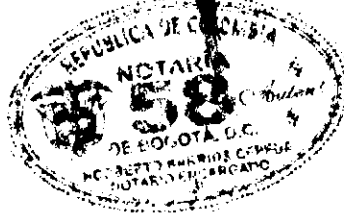
Ana Duarte G.

Firma Declarante

NORBERTO BARRIOS CEPEDA
NOTARIO 58 DE BOGOTÁ

SGS

Le2hndre22n4ow2d



3 MAR 2014

Transacción
Ver fechas de notación

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo No. 2013-0988

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el art. 330 del C.P.C., el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado ANATILDE DUARTE GUTIERREZ del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2013.

De otro lado y teniendo en cuenta que hay una solicitud de suspensión, visible a folio 26; Requiérase a las partes para que informen la gestión de dicho acuerdo, puesto que el término ya se encuentra precluido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jose Dario Hernandez
JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 54

Fijado hoy 28 de marzo de 2014

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

27 MAR 2014

Continúa presentando

2

29/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo No. 2013-0988

De acuerdo al informe secretarial que antecede y para evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que se requirió a las partes para que informaran la gestión del acuerdo (folio 25 y 26) sin respuesta de los interesados, por tal razón, reanúdese el presente asunto y ,

Por secretaría contabilícese el término para pagar y excepcionar, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el art. 33 de la Ley 794 del 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jose Dario Hernandez
JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 111

Fijado hoy 26 de junio de 2014

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Gobernación
4 JUL 2014
Pasa a la oficina de destino
Continuar trámite
2

14-Julio

30

JORGE PORTELA PORTELA
ABOGADO

8 JUL 2014

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
D/te: Finanzauto S.A.
D/do: Anatlíde Duarte Gutiérrez
Radicación: **2013 - 00988**

Señora (a) Juez:

JORGE PORTELA PORTELA, como apoderado de la actora, informo a su Despacho, que la entidad financiera demandante recibió de la parte demandada, los siguientes abonos:

1.	Septiembre 10 de 2013:	\$ 4'000.000.00
2.	Octubre 16 de 2013:	\$ 2'800.000.00
2.	Noviembre 25 de 2013:	\$ 2'800.000.00
4.	Diciembre 30 de 2013:	\$ 2'800.000.00
5.	Enero 27 de 2014:	\$ 2'800.000.00
6.	Enero 31 de 2014:	\$ 1'553.000.00
7.	Febrero 21 de 2014:	\$ 1'529.000.00

Estos abonos se imputan conforme lo disponen los artículos 1653 y 1654 del Código Civil; díguese ordenar que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, para la liquidación del crédito.

En consecuencia, debe concluirse que la transacción sometida al pago efectivo de la suma de dinero transigida, fue incumplida por la ciudadana demandada.

De Su Señoría, respetuosamente,

JORGE PORTELA PORTELA
C.C. # 19'251.381 de Bogotá.
T.F. # 23.082 del C.S. de la Judicatura.

Se agrega al 1

2

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C primero (1) de septiembre de dos mil catorce (2014)

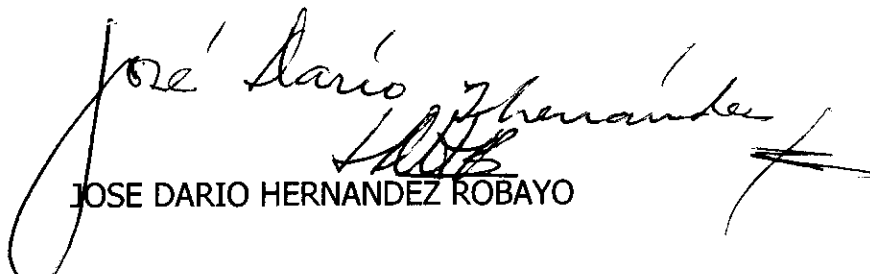
REFERENCIA: 2013-0988

Visto el informe secretarial que antecede, en firme el presente auto regrese el proceso al despacho para proveer conforme lo dispuesto en el art 507 del C de P.C. modificado por el art 30 de ley 1395 de 2010.

Para todos los efectos legales obre en autos y téngase en cuenta el abono presentado por la parte demandante, obrante a folio 30 del expediente, para tener en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

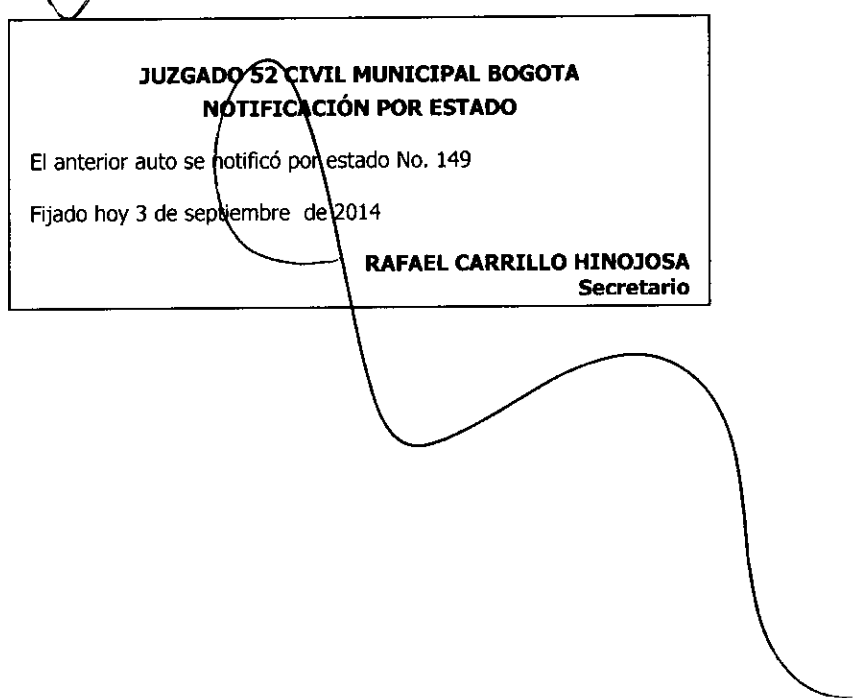

JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 149

Fijado hoy 3 de septiembre de 2014

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



JORGE PORTELA PORTELA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

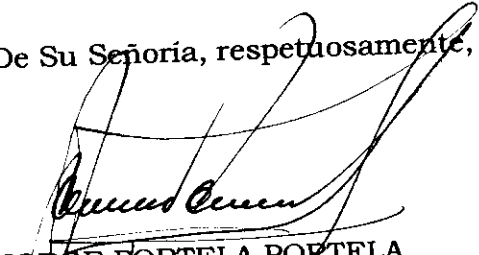
REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
D/te: Finanzauto Factoring S.A.
D/te: Anatlde Duarte Gutiérrez
Rad. 2013 - 0988

Señor (a) Juez:

En mi carácter de apoderado de la entidad financiera demandante, solicito a Su Despacho, se sirva ordenar continuar la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto la ciudadana demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, sin que hubiese propuesta medio exceptivo alguno.

De Su Señoría, respetuosamente,


JORGE PORTELA PORTELA
T.P. # 23.082 del C.S. de la Judicatura.

28/5/15

11 SEP 2014

Conforme al auto anterior,
Se autoriza a 0001
107-124CPS

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REF. EJECUTIVO MIXTO 2013-0988 EN FAVOR DE FINANZAUTO S.A.
Y EN CONTRA DE ANATILDE DUARTE GUTIERREZ
SENTENCIA

Este Despacho judicial mediante auto calendado el **veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)**, libró orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra **ANATILDE DUARTE GUTIERREZ** para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación de la parte demandada esta se verificó por conducta concluyente, en los términos del artículo 330 del C.P.C., mediante auto de fecha **26 de marzo de 2014**, quien dentro del término legal no verificó el pago, ni propuso medio exceptivo alguno. **Acorde a la manifestación del apoderado actor, efectúese el abono que realizó la pasiva visible a folio 30 del C.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.**

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

Establece el art. 507 del C. de P. C. que si no se proponen excepciones en tiempo o declaradas desiertas las mismas como en este evento, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

34

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y en la parte motiva de la sentencia efectuando los abonos reenviados en la parte motiva de esta sentencia conforme con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

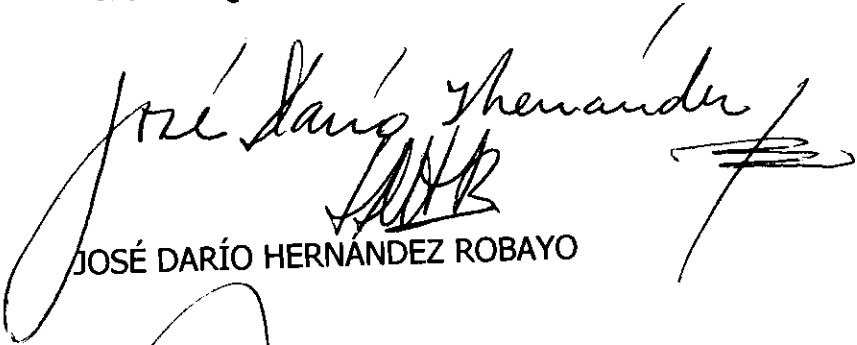
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del art. 521 del C. de P.C. modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNASE a la parte demanda en costas. TÁSENSE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 165

Fijado hoy 25 de septiembre de 2014

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

JORGE PORTELA PORTELA
ABOGADO

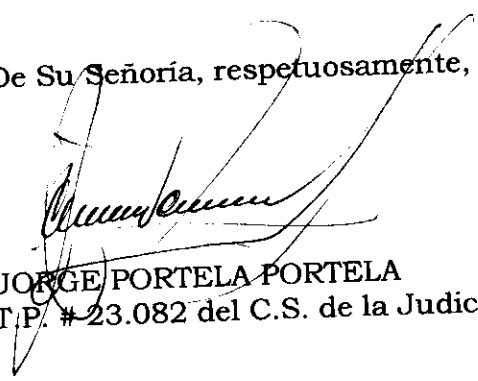
Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
D/te: Finanzauto Factoring S.A.
D/do: Anatilde Duarte G.
Radicación: **2013 - 0988**

Señor (a) Juez:

En mi carácter de apoderado de la entidad financiera demandante, comedidamente allego la liquidación del crédito, en dirección a obtener la aprobación de Su Despacho, previo traslado a la parte pasiva.

De Su Señoría, respetuosamente,


JORGE PORTELA PORTELA
T.P. # 23.082 del C.S. de la Judicatura

26

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANATILDE DUARTE GUTIERREZ
PROCESO EJECUTIVO No: 2013 - 0988

PAGARE No: 65737

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE NOVIEMBRE DE 2012 A JUNIO DE 2013

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2012

\$ 576.659,34

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1528	03-Nov-12	30-Nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$576.659,34	28	\$ 18.054,15
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$576.659,34	31	\$ 19.559,95
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$576.659,34	31	\$ 19.455,67
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$576.659,34	28	\$ 17.959,96
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$576.659,34	31	\$ 19.455,67
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$576.659,34	30	\$ 19.014,77
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$576.659,34	31	\$ 19.515,26
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$576.659,34	30	\$ 19.014,77
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$576.659,34	31	\$ 19.150,28
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$576.659,34	31	\$ 19.150,28
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$576.659,34	10	\$ 8.887,19
								\$ 199.217,95

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012

\$ 861.468,03

1528	03-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$861.468,03	29	\$ 25.745,25
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$861.468,03	31	\$ 27.089,14
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$861.468,03	28	\$ 24.854,71
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$861.468,03	31	\$ 27.089,14
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$861.468,03	30	\$ 26.430,47
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$861.468,03	31	\$ 27.178,16
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$861.468,03	30	\$ 26.430,47
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$861.468,03	31	\$ 26.632,92
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$861.468,03	31	\$ 26.632,92
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$861.468,03	10	\$ 11.300,94
								\$ 249.384,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2013

\$ 875.509,96

2200	03-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$875.509,96	29	\$ 25.951,59
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$875.509,96	28	\$ 25.194,64
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$875.509,96	31	\$ 27.465,49
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$875.509,96	30	\$ 26.796,09
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$875.509,96	31	\$ 27.555,96
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$875.509,96	30	\$ 26.796,09
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$875.509,96	31	\$ 27.001,84
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$875.509,96	31	\$ 27.001,84
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$875.509,96	10	\$ 11.419,95

37

\$ 225.183,48

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2013

\$ 889.305,07

2200	03-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$889.305,07	26	\$ 23.990,84
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$889.305,07	31	\$ 27.835,23
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$889.305,07	30	\$ 27.155,28
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$889.305,07	31	\$ 27.927,12
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$889.305,07	30	\$ 27.155,28
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$889.305,07	31	\$ 27.364,27
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$889.305,07	31	\$ 27.364,27
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$889.305,07	10	\$ 11.536,86
								\$ 200.329,15

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2013

\$ 904.276,44

2200	03-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$904.276,44	29	\$ 26.672,85
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$904.276,44	30	\$ 27.545,10
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$904.276,44	31	\$ 28.329,93
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$904.276,44	30	\$ 27.545,10
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$904.276,44	31	\$ 27.757,60
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$904.276,44	31	\$ 27.757,60
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$904.276,44	10	\$ 11.663,74
								\$ 177.271,93

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2013

\$ 919.016,15

605	03-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$919.016,15	28	\$ 26.333,62
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$919.016,15	31	\$ 28.726,51
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$919.016,15	30	\$ 27.928,88
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$919.016,15	31	\$ 28.144,85
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$919.016,15	31	\$ 28.144,85
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$919.016,15	10	\$ 11.788,66
								\$ 151.067,39

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2013

\$ 933.996,11

605	03-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$933.996,11	29	\$ 27.508,29
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$933.996,11	30	\$ 28.318,92
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$933.996,11	31	\$ 28.538,41
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$933.996,11	31	\$ 28.538,41
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$933.996,11	10	\$ 11.915,62
								\$ 124.819,66

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2013

\$ 948.712,77

605	03-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$948.712,77	28	\$ 27.055,30
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$948.712,77	31	\$ 28.925,06
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$948.712,77	31	\$ 28.925,06
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$948.712,77	10	\$ 12.040,34

\$ 96.945,75

CAPITAL ACELERADO

\$30.995.934,73

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
605	24-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$30.995.934,73	7	\$ 218.313,22
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$30.995.934,73	31	\$ 844.340,70
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$30.995.934,73	31	\$ 844.340,70
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$30.995.934,73	10	\$ 292.690,55

\$ 2.199.685,16

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDAS VENCIDAS DESDE NOVIEMBRE DE 2012 POR VALOR DE \$ 82.903, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2012

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1528	03-Nov-12	30-Nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$82.903,00	28	\$ 4.020,48
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$82.903,00	31	\$ 4.236,96
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	28	\$ 4.006,94
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60

\$ 44.314,79

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012

1528	03-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$82.903,00	29	\$ 4.092,64
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	28	\$ 4.006,94
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60

\$ 40.149,99

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2013

2200	03-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	29	\$ 4.078,62
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	28	\$ 4.006,94
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97

605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 35.913,99

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2013

2200	03-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	26	\$ 3.863,59
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	31	\$ 4.221,97
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 31.692,02

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2013

2200	03-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$82.903,00	29	\$ 4.078,62
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 27.685,07

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2013

605	03-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	28	\$ 4.014,68
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	31	\$ 4.230,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 23.462,55

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2013

605	03-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	29	\$ 4.086,63
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	30	\$ 4.158,59
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 19.303,96

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2013

605	03-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$82.903,00	28	\$ 4.014,68
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07

1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 15.073,42

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2013

1192	03-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	29	\$ 4.037,55
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	31	\$ 4.178,07
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 10.918,22

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2013

1192	03-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	29	\$ 4.037,55
1192	01-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	10	\$ 2.702,60
								\$ 6.740,15

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2013

1192	03-Sep-13	10-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$82.903,00	8	\$ 2.562,08
								\$ 2.562,08

CAPITAL \$ 38.816.811,60
 INTERESES DE MORA AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 \$ 3.881.720,82
 APLICACIÓN ABONO AL 10 - 09 - 2013, CONFORME ARTICULO 1653 del C.C. \$ 14.000.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 10 DE SEPT. 2013 \$ 28.698.532,42

NUEVO SALDO DE CAPITAL ACUMULADO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 \$ 28.698.532,42

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1192	11-Sep-13	30-Sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$28.698.532,42	20	\$ 516.440,12
1779	01-Oct-13	16-Oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$28.698.532,42	16	\$ 409.777,25
								\$ 926.217,37

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2013

1779	03-Oct-13	16-Oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$82.903,00	14	\$ 2.959,95
								\$ 2.959,95

CAPITAL \$ 28.781.435,42
 INTERESES DE MORA AL 16 DE OCTUBRE DE 2013 \$ 929.177,32
 APLICACIÓN ABONO AL 16 - 10 - 2013, CONFORME ARTICULO 1653 del C.C. \$ 2.800.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 10 DE SEPT. 2013 \$ 26.910.612,74

NUEVO SALDO DE CAPITAL ACUMULADO AL 16 DE OCTUBRE DE 2013 \$ 26.910.612,74

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1779	17-Oct-13	31-Oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$26.910.612,74	15	\$ 363.859,79
1779	01-Nov-13	25-Nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$26.910.612,74	25	\$ 586.432,98

\$ 950.292,77

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2013

1779	03-Nov-13	25-Nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$82.903,00	23	\$ 3.577,06
								\$ 3.577,06

CAPITAL

\$ 26.993.515,74

INTERESES DE MORA AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

\$ 953.869,83

APLICACIÓN ABONO AL 25 - 11 - 2013, CONFORME ARTICULO 1653 del C.C.

\$ 1.800.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 25 DE NOV. 2013

\$ 26.147.385,57

NUEVO SALDO DE CAPITAL ACUMULADO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

\$ 26.147.385,57

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1779	26-Nov-13	30-Nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$26.147.385,57	5	\$ 138.130,33
1779	01-Dic-13	30-Dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$26.147.385,57	30	\$ 678.782,00
								\$ 816.912,34

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013

1779	03-Dic-13	30-Dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$82.903,00	28	\$ 3.919,90
								\$ 3.919,90

CAPITAL

\$ 26.230.288,57

INTERESES DE MORA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2013

\$ 820.832,23

APLICACIÓN ABONO AL 30 - 12 - 2013, CONFORME ARTICULO 1653 del C.C.

\$ 2.800.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 30 DE DIC. 2013

\$ 24.251.120,80

NUEVO SALDO DE CAPITAL ACUMULADO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2013

\$ 24.251.120,80

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1779	31-Dic-13	31-Dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$24.251.120,80	1	\$ 50.057,70
2372	01-Ene-14	27-Ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$24.251.120,80	27	\$ 566.101,34
								\$ 616.159,04

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014

2372	03-Ene-14	27-Ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$82.903,00	25	\$ 3.696,92
								\$ 3.696,92

CAPITAL

\$ 24.334.023,80

INTERESES DE MORA AL 27 DE ENERO DE 2014

\$ 619.855,96

APLICACIÓN ABONO AL 27 - 01 - 2014, CONFORME ARTICULO 1653 del C.C.

\$ 2.800.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 27 DE ENERO 2014

\$ 22.153.879,76

NUEVO SALDO DE CAPITAL ACUMULADO AL 27 DE ENERO DE 2014

\$ 22.153.879,76

26 ENE. 2013

GOBIERNO MUNICIPAL

Alcaldía Municipal

Secretaría de Planeación

Elaboración de

Elaboración de

Elaboración de

Señalar agencias
y allega liquidación
cso de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso No. 2013-0988

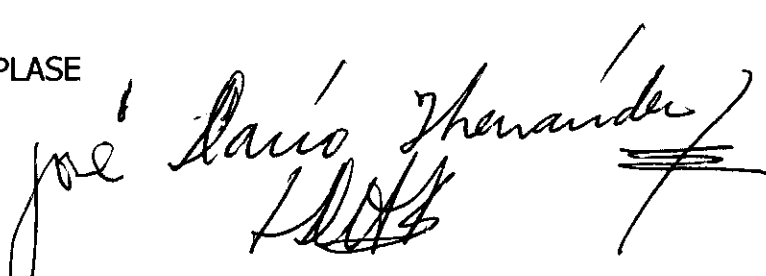
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone,

Señalase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.500.000, para ser tenidas en cuenta al realizar la liquidación de costas.

Correr traslado a las partes de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, durante tres (3) días, conforme con el artículo 521 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010 Art 32 C de P.C en su numeral 2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 26

Fijado hoy 20 de febrero de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

27 FEB. 2015

Yenero's tras los
Agencia de acción
credito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2013-0988

Revisado el presente asunto, este despacho dispone,

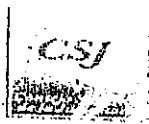
Por ser procedente, se aprueba la liquidación total del crédito que antecede **en la suma de \$26.709.039.28 y hasta el 01 de noviembre de 2014**, allegada por la parte la actora, como quiera que no fuera objetada y que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

José Darío Hernández Robayo
[Firma]
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado **No. 051**
 Fijado hoy **06 de abril de 2015**
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
 Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

EN LA FECHA DE HOY Abril 9/15 SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION
DE COSTAS DEL PROCESO No. 20130988

Agencias en Derecho \$ 2'600.000
Notificación 29.000
Póliza 239.023
Recibo de Registro _____
Honorarios Secuestro _____
Honorarios Perito _____
Honorarios Curador _____
Otros _____
TOTAL 2'868.023

EL SECRETARIO

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

CONSTANCIA DE EMISIÓN: Hoy, Abril 10/15

Se fija en lista la presente liquidación, por el término de tres días, contados a partir del día Abril 13/15 en cumplimiento de los artículos 108 y 393 del C.P.C.

EL SECRETARIO

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

CONSTANCIA DE DESPLAZACIÓN: Hoy, Abril 15/15

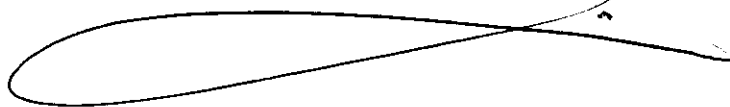
Se deja constancia de que venció el término señalado y se presentó objeción a la anterior liquidación.

EL SECRETARIO

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

20/07/2015

Severo Traslado
Liquidación
Costas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO REF. 2013-0988

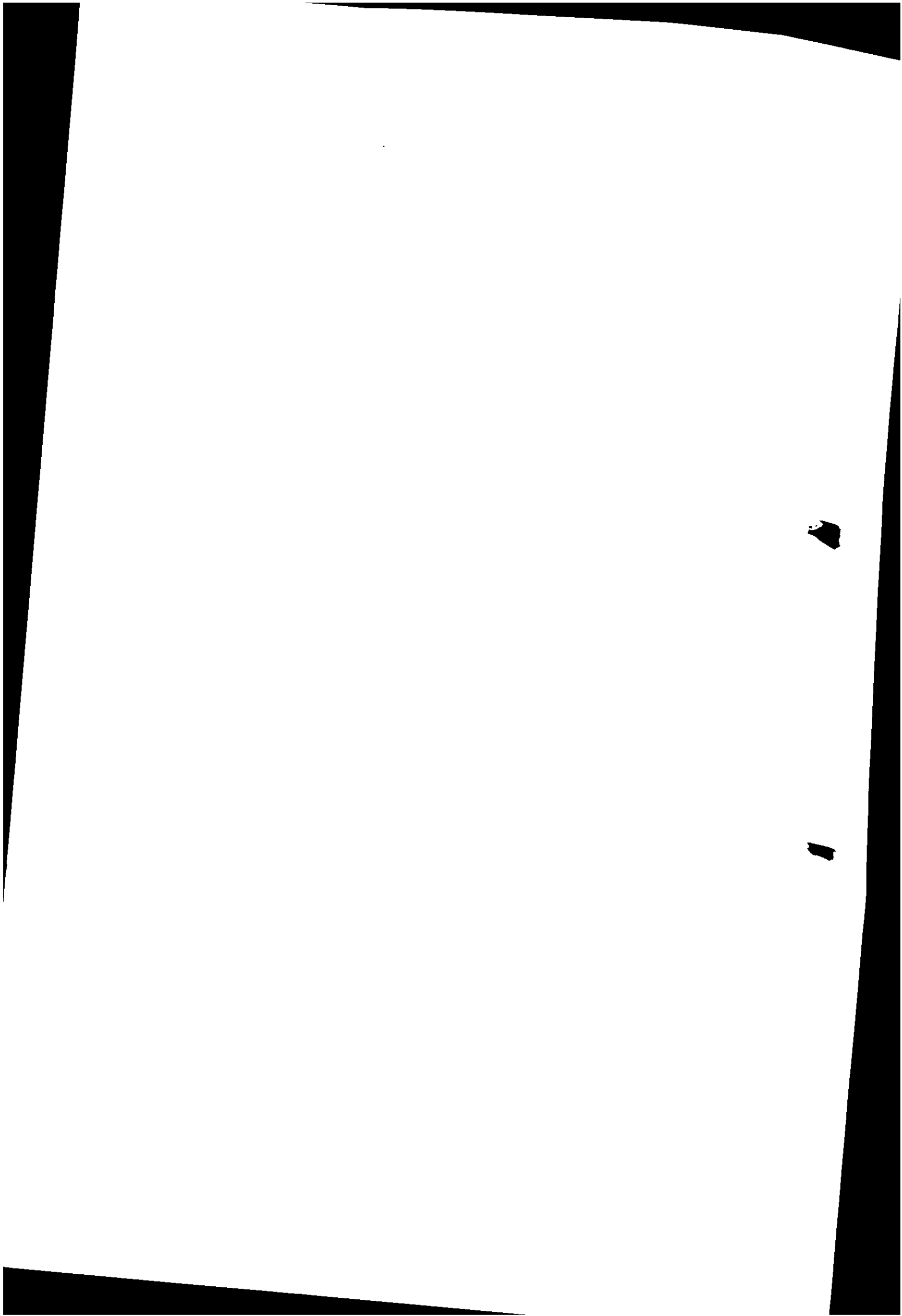
Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 393 del C.P.C., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jose Dario Hernandez
JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 73
Fijado hoy 7 de mayo de 2015
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



JORGE PORTELA PORTELA
ABOGADO

49

-5 MAY 2015

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO
D/te: Finanzauto S.A.
D/do: **Anatilde Duarte Gutiérrez**
Radicación: **2013 - 0988**

Señor (a) Juez:

JORGE PORTELA PORTELA, identificado como aparece al firmar, comedidamente manifiesto que **RENUNCIO** al poder especial conferido por la entidad financiera demandante.

Esta renuncia obedece a manifiestos, inequívocos e ininterrumpidos actos de hostilidad y hostigamiento asumidos por funcionarios del departamento de cartera de la ejecutante, a partir de septiembre de 2013, que imposibilitan continuar la prestación del servicio profesional jurídico.

Para todos los efectos procesales y, especialmente los preceptuados en el Decreto 196 de 1971 y ordinales 8° y 20° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, informo que hasta la fecha la representación legal de la demandante se abstiene de liquidar el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, en relación con la gestión profesional adelantada en este proceso.

Dígnese aceptar la presente renuncia y disponer la comunicación telegráfica al señor representante legal de FINANZAUTO S.A., conforme lo preceptúa el artículo 1°, numeral 25 del Decreto 2282 de 1989, modificatorio del artículo 69 del Estatuto Procesal Civil, aún y no obstante ser de conocimiento de la gerencia esta determinación desde el día 18 de marzo del año en curso.

Sede empresarial demandante: Avenida de las Américas # 50 - 50 de Bogotá D.C.

Suscrito apoderado: Calle 123 # 23 - 19 Of. 503 de Bogotá D.C.

De Su Señoría, respetuosamente,

JORGE PORTELA PORTELA
C.C. # 19'251.381 de Bogotá.
T.P. # 23.082 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Departamento de Gestión Personal

Procuraduría Portela

El presente memorial dirigido a Juzgado 52
Civil Municipal

del Sr. Jorge Portela Portela

C.I. 19.251.381

C.C. 23082

Bogotá
1-5 MAY 2015

ante los suscritos

[Handwritten signature]

Secretario

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

14 MAYO 2015

Informando que

Mano fresa renuncia
al poder

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No 2013-0988

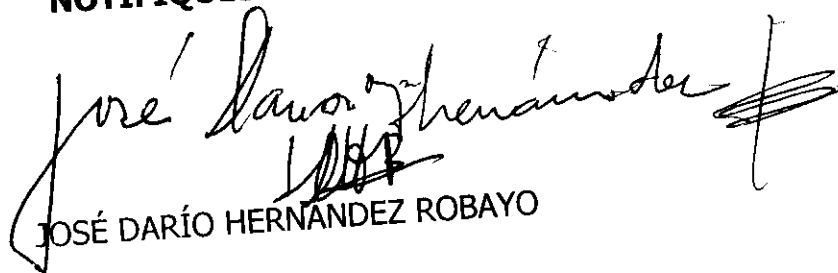
Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Aceptar la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr **JORGE PORTELA PORTELA.**

Comuníquesele telegráficamente a la parte demandante, de conformidad con el artículo 69 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 95
Fijado hoy 11 de junio de 2015
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad.:052-2013-00988

Avóquese el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Oficina de Ejecución, sirvase dar cumplimiento al auto de 9 de junio del año en curso (fl. 50, C-1), comunicando la renuncia de su apoderado a la parte demandante. *Telegramas.-*

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión ½, C-1

<u>JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u> Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2015 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



100





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019139303F28CB

2 de mayo de 2019 Hora 10:49:15

1019139303

Página: 1 de 8

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00011775 del 28 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,066,336,761,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@finanzauto.com.co

Dirección Comercial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Fuentes
Bujillo

Email Comercial: notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número 01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975	NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981	NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986	NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986	NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988	NO.241.594

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

CERTIFICA:

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	0002649	1997/07/03	Notaría 5	1997/08/25	00598607
	0002645	1998/07/15	Notaría 5	1998/10/01	00651439
	0001504	2001/06/07	Notaría 34	2001/06/11	00781154
	0001114	2008/06/16	Notaría 61	2008/06/19	01222556
	2416	2009/10/29	Notaría 8	2009/11/04	01338362
	196	2011/02/04	Notaría 8	2011/02/17	01453735
	90	2012/02/01	Notaría 71	2012/02/03	01603982
	430	2012/04/25	Junta Directiva	2012/06/20	01643886
	282	2013/03/07	Notaría 71	2013/03/21	01716193
	2251	2013/08/12	Notaría 61	2013/09/13	01765041
	1425	2013/10/08	Notaría 71	2013/10/09	01772422
	1093	2015/04/29	Notaría 61	2015/05/06	01936545
	0788	2018/06/18	Notaría 45	2018/06/21	02351209
	863	2018/06/28	Notaría 45	2018/07/03	02353864
	0871	2018/06/29	Notaría 45	2018/07/27	02360845

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto exclusivo la originación de créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios; b) La implementación o mejora de procesos productivos; c) La adquisición de participaciones, acciones, cotas sociales o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras colectivas, y, en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá contratar créditos para sí; vender, recaudar y administrar cartera, prestar asesoraría diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; tomar en arrendamiento toda clase de bienes

muebles o inmuebles; invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; girar, aceptar, descontar, avalar endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el mismo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6619 (Otras Actividades Auxiliares De Las Actividades De Servicios Financieros N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$9,000,273,500.00
No. de acciones	: 9,000,273,500.00
Valor nominal	: \$1.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$9,000,273,500.00
No. de acciones	: 9,000,273,500.00
Valor nominal	: \$1.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$9,000,273,500.00
No. de acciones	: 9,000,273,500.00
Valor nominal	: \$1.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

Que por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo renglón	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
Representada por RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

VEGALARA PELAEZ FELIPE

C.C. 000000079943982

Que por Acta No. 73 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo Renglón

PASTRANA DE LA CRUZ MARCO AURELIO

C.C.000000080420582

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la junta directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos estatutos. El gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000220 del 18 de agosto de 1994, inscrita el 30 de agosto de 1994 bajo el número 00460746 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

Que por Acta no. 496 de Junta Directiva del 15 de junio de 2017,

inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 02240315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

Que por Acta no. 438 de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de diciembre de 2012 bajo el número 01691451 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

Que por Acta no. 447 de Junta Directiva del 15 de agosto de 2013, inscrita el 17 de octubre de 2013 bajo el número 01774403 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente y sus tres (3) suplentes podrán representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso solo el gerente y sus dos (2) primeros suplentes podrán ejercer además las siguientes funciones: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; 5.- Nombrar al secretario general de la sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 11.- Convocar a la junta directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la junta directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la compañía, 13- Presentar a la junta directiva por lo menos una vez cada trimestre balances de prueba y suministrar a esta los informes que le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; 14 - Presentar a la asamblea de accionistas, en unión de la junta directiva el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados

en la ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con las actividades de la sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la asamblea de accionistas y la junta directiva. Parágrafo.-: El gerente y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía una suma equivalente a mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Adquirir o enajenar inmuebles cuyo valor exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 3. Dar en prenda o hipotecar bienes de la sociedad, así como garantizar obligaciones propias de la sociedad, de los socios y/o de compañías filiales y/o de terceros; independientemente de la cuantía del contrato principal; 4. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan la siguientes personas: Empleados de la compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; miembros de la junta directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil. 5. Transigir, conciliar, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad, cuando los asuntos objeto de transacción, conciliación o desistimiento o el asunto en discusión a ser sometido a decisión arbitral supere una suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que el respectivo asunto se transija concilie desista o se someta a la decisión de un tribunal de arbitramento (?)" - tercero que acepta la presente escritura en los términos expuestos y los demás artículos del estatuto de la sociedad que representa quedan sin modificación alguna.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037468 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jeison Montoya Zarate, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.229.218 expedida en Bogotá; Kelly Del Pilar Hincapie Avila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.973.984 expedida en Bogotá; Yudy Patricia Garcia Carlos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.890.374 expedida en Bogotá;

Tatiana Garcia Acuña, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No.33.365.752 expedida en Tunja; Javier Darlo Quiñonez Luque, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.882.001 expedida en Bogotá; Cristian Camilo Carvajal Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.037.652 expedida en Bogotá; Gloria Gomez Vela, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.997.309 expedida en Bogotá; Guarín Vivviana Gonzalez Gasca, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.746.177 expedida en Bogotá; Indira Milena Soto Toncel, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.549.961 expedida en Barranquilla; Hector Daniel Sanchez Urrea, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.819.053 expedida en Villavicencio; Sandra Johana Cortes Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.817.817 expedida en Bogotá; Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.628.292 expedida en Bogotá; Zulma Lisette Ortega Perez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.365.765 expedida en Tunja; Lisette Patricia Vega Areanas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.616.665 expedida en Bucaramanga; Juan Manuel Ortiz Rodriguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.175.240 expedida en Bogotá; Maria Alejandra Pereira Caicedo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.934.755 expedida en Bogotá; Diana Jacqueline Duarte Lugo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.902.034 expedida en Bogotá; Paula Marcela Vasquez Gomez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.351.853 expedida en Bogotá; 22. Ingrid Gissel Gonzalez Arias, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.436.740 expedida en Bogotá; Angelica Bojaca Lopez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.267.948 expedida en Bogotá; Yohana Alfonso Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.036.073 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor DE FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038438 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula

de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Angela Giovana Gasca Sapuy, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.277.660 expedida en Bogotá; Ruth Yanneth Camach Ramos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.830.908 expedida en Bogotá; Santiago Cle Ves Bayón, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.040.644 expedida en Bogotá; Ivonne Nathalia Olachea Torres, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.366.310 expedida en Bogotá; Adriana Jacqueline Tovar Gomez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.832.471 expedida en Bogotá; Nancy Carolina Burgos Gonzalez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.409.610 expedida en Bogotá; Lina Alexandra Aleman Tovar, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.498.889 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. Suscribir documentos de levantamiento de garantías de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038438 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., mediante el presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Saray Patricia Pacheco Lafaurie, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.22.523.475 de Barranquilla y a Mayerly Slendy Gonzalez Landazabal, mayor de edad,

domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No.63.546.760 de Bucaramanga; para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de tres años contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remuneratorio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038439 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., con Nit. 860.028.601-9, otorga poder especial, amplio y suficiente a Maria Luisa Acevedo Muñeton, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No.42.131.520 de Pereira, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas, suscribir los documentos de levantamiento de garantía de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas de una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, la mandataria podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas o levantadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de un año contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No.1 .016.065.933 de Muzo - Boyacá, Maria Angelica Almeida Guarnizo, identificada con cédula de ciudadanía No.52.177.694 de la ciudad de Bogotá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No.52.501.708 de Bogotá, Kelly Johana de Oro Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.374.688 de Bolívar - Cartagena, y a los señores Jonnathan Camilo Pinilla Lopez,

2 de mayo de 2019 Hora 10:49:15

1019139303

Página: 6 de 8

* * * * *

identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.566.575 de Bogotá - Cundinamarca, Jonathan German Freyle Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No.72.357.504 de Soledad - Atlántico, Andres Eduardo Mosquera Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No.14.466.306 de Cali - Valle del Cauca; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los tramites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del Representante Legal del 10 de septiembre de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19380883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial a Maria Del Pilar Rey Solano, identificada con cédula de ciudadanía No.52.973.953. De san Martín Meta para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los tramites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de

ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con cédula de ciudadanía No.52.201.658 de Bogotá, Francy Yaneth Valencia Alonso identificada con cédula de ciudadanía No.43.869.178 de Envigado, Laura Camila Zarrate Castro identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.573.253 de Bogotá y Deyanira Gordo Murcia identificada con cédula de ciudadanía No.1.0722.641.535 de Chia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Jorge Armando Herreño Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.023.943.602 de Bogotá, Luis Fernando Marin Roa identificado con cédula de ciudadanía No.80.196.650 de Bogotá y Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 31 de agosto de 2017, inscrita el 5 de septiembre de 2017 bajo el número 02256664 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de noviembre de 2018 bajo el número 02397261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PRADA HERNANDEZ SHARON ELIZABETH	C.C. 000001019078286

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el número 02217783 del



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019139303F28CB

2 de mayo de 2019 Hora 10:49:15

1019139303

Página: 7 de 8

* * * * *

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

Identificación

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- SEISSA S.A.

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2008-10-10

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunico que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FINANZAUTO S.A. NORTE

Matrícula No: 02144446 del 26 de septiembre de 2011

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

Teléfono: 2146889

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: mariela.soto@finanzauto.com.co



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019139303F28CB

2 de mayo de 2019 Hora 10:49:15

1019139303

Página: 8 de 8

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Finanzauto



Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.(ORIGEN)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra ANATILDE DUARTE
GUTIERREZ No. 2013-0988



LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. **801.505.034**. De Usaquén, abogado con tarjeta profesional No. **86754** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del señor juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

70839
16-MAY-18

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

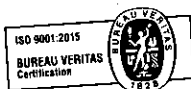
70839 16-MAY-18 14:38

ACEPTO,

Jorge Camilo Paniagua Hernández

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. 803505.034. De Usaquén
T.P. No. 867854 DEL Consejo Superior de la Judicatura.

Elaborado JALB



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Espinal - Tel.: 693 26 07
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86

www.finanzauto.com.co





NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS,**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron)

03 MAY 2019

Los **Adriana =**
Paco =

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C

52900342

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparecen
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar

Lo **Adriana Paco**

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO
NOTARIA DE BOGOTÁ



HOJA ADICIONAL DEL DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE SE AUTORIZA EL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA(S) Y SU CONTENIDO.
DECRETO 960 DE 1970, ARTICULO 68

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tels. 400 70 98 - 493 40 00 Fax 215 66 80
www.notariaenlinea.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL CON HUELLA**
CJSJBSA30CJOLT4S

El suscrito Notario certifica que el presente
documento fue presentado personalmente por:
PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO
Identificado(a) con: **C.C. 80905034**
y Tarjeta Profesional No. **86754-D4**
Estampa la huella dactilar del dedo Índice derecho
Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. **14/05/2019**
Hora: **02:13:53 p.m.**

VIVIAN LUCIA ORTEGA ROJAS NOTARIA 34
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Según Resolución 551 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura en Huella Digital

iggygynhtngy5gtu

[Firma manuscrita]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
Notaría 34 del círculo de Bogotá
Calle 109 N° 15 – 55, Bogotá, D. C. Tels.: 7441112 - 7456177 - 7456180
Cels.: 312 550 99 07 – 313 365 87 92 E-mail: notaria34bogota@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez por

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

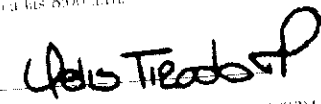
Radicación: 052-2013-0988
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: ANATILDE DUARTE GUTIÉRREZ.
Proceso: EJECUTIVO.

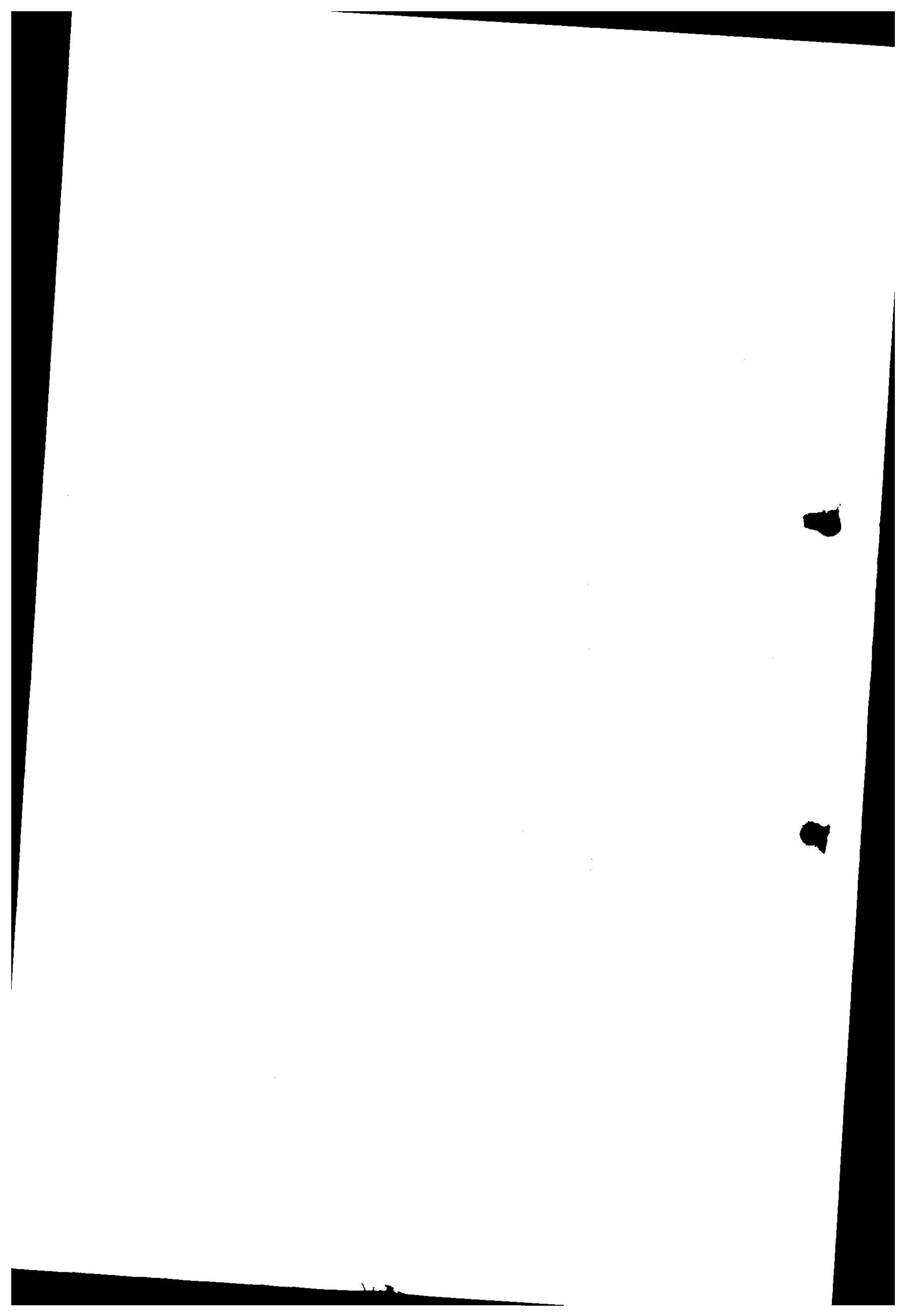
En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 53 a 62), y con sustento en el art. 75 del C.G. del P, *se dispone:*

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho, **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ**, como apoderado de la *parte demandante*, en los términos del poder conferido (fl. 61).

Notifíquese,


MARTHA JANEETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 DE MAYO DE 2019 Por anotación en estado N°. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría,  YELISY ALZATE TIRADO MAESTRE



13/11/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

64

RV: NOTIFICACION DATACREDITO

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 6:12 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

12749 17-NOV-20 7:45

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
50136-17-11	

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 6:00 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION DATACREDITO

Cordialmente,

Área Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: DataCrédito Experian <no-reply@datacredito.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 17:12

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DATACREDITO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Señor: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Fecha 12-11-2020

DP: 2191149

Reciba un cordial saludo.

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito. Para visualizar el documento tenga en cuenta lo siguiente:

- Si usted es persona natural por favor ingrese el número de cedula sin caracteres especiales.
- Si usted es persona jurídica por favor ingrese el Nit sin digito de verificación y sin caracteres especiales.
- Si usted es Ente Estatal u Oficial ingrese el número de radicado.

13/11/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestros centros de Atención y Servicios CAS:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento. de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el CAS de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

CAS Bogotá transversal 55 # 98 a local 215 y 216 -Centro comercial Isera100-Barrio la Castellana. Lunes a Viernes de 8:00am a 4:00pm (Jornada continua). Sábados 9:00am a 1:00pm.

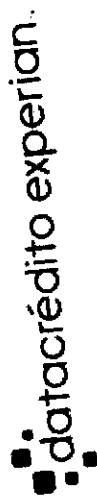
CAS Cali: Calle 22N # 6AN-24 Torre B Oficina 301-Edificio Santa Mónica Central. Lunes a Viernes de 8:00am a 3:00pm.

CAS Medellín. Carrera 43A # Sur-29 Oficina 705 Edificio Colmena. Lunes a Viernes de 8:00am a 11:30am y de 2:00pm a 3:00pm.

CAS Barranquilla: calle 74 # No.56-35 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN. Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m y de 2:00pm a 4:00pm. Apreciado cliente, gracias por permitirnos gestionar su solicitud



DataCrédito respeta su privacidad y está en contra del correo no deseado en la red.
Si usted ya no desea recibir nuestros correos electrónicos, haga [\[unsubscribe\]](#) clic aquí



Bogotá D.C. 2020/11/12
2191149

Señor (a):
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT
CSEREJECCBTA@CENDOL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CRA 10 N 14-33 PISO 1.
BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C.

No. 2179
No. 11001-40-03-052-2013-00988-00
ANATILDE DUARTE GUTIERREZ CC 41768384

Oficio:
Radicado:
Indiciado:

Respetado (a) Señor (a):

En relación con el oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos. En podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 profunda por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

"El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia". (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Atentamente.

55



República De Colombia
Presidencia de la República
Oficina General de Asesoría Jurídica
Bogotá D.C.

Excmo. Sr. [Signature]
15 NOV 2010
Excmo. Sr. [Signature]
en el [Signature]
para [Signature]
Secretario (a)